

**ESTATUTO**  
**SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS**

**TITULO I**  
**DE LA SOCIEDAD Y SUS OBJETIVOS**

ARTICULO 1°

La Sociedad Nacional de Industrias, fundada el 12 de Junio de 1896, es persona jurídica de derecho privado y se rige por el Código Civil, bajo el principio de la libre asociación, definiéndose como una Institución de Servicio.

Es una Asociación sin fines de lucro y está integrada por miembros industriales, que son las personas naturales o jurídicas establecidas en el territorio del Perú que realicen cualesquiera actividades industriales manufactureras y que deseen incorporarse a la Sociedad, acreditando su calidad de industriales y que sean admitidos y aceptados por la Sociedad de conformidad con su Estatuto.

**La Sociedad Nacional de Industrias se integra también, en la misma condición que las empresas industriales, por empresas dedicadas a las actividades consideradas como Información y Comunicaciones en la Sección J de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas –CIIU-; que acrediten que cuentan con las autorizaciones del caso para el desarrollo de las respectivas actividades, y que sean admitidas y aceptadas por la Sociedad Nacional de Industrias de conformidad con su Estatuto.**

**Todas las referencias que se hagan en este Estatuto a industria, actividad industrial, sector productivo o manufacturero o cualquier otra equivalente, se entenderán también referida a las empresas y actividades a que se contrae el párrafo precedente.**

La Sociedad se integra igualmente, bajo las condiciones determinadas en este Estatuto, por miembros adherentes, afiliados y por corresponsales.

La duración de la Sociedad es indefinida.

Sus actividades comprenden y abarcan todo el territorio de la República del Perú y, eventualmente las que realice en el exterior.

Su domicilio es la Ciudad de Lima, pudiendo abrir oficinas en otras ciudades del territorio nacional o en el extranjero.

Por Ley 26384, de fecha 8 de Noviembre de 1994, se declara el día 12 de Junio como "Día de la Industria Nacional".

La Sociedad Nacional de Industrias, podrá crear Sedes Regionales en todas las capitales de Región con las facultades que le otorguen el Comité Ejecutivo

y el Consejo Directivo de la Institución, las cuales constarán en el Reglamento de las Sedes Regionales.

## ARTÍCULO 2°

Sus funciones son:

- a) Defender y Promover el crecimiento económico y el desarrollo social del país a través de la industria privada en todos los campos de su actividad, así como defender y difundir los principios del sistema de libre empresa, basado en la dignidad de la persona humana, la democracia representativa, el derecho a la propiedad y a sus frutos, la libertad de precios y comercio y, en general, las instituciones y los mecanismos propios de la economía social de mercado.
- b) Contribuir a la expansión económica del país a través de la extensión de la propiedad privada, la multiplicación de empresas, la innovación tecnológica, el aumento constante del trabajo y la mejora de la productividad.
- c) Promover el entendimiento y las relaciones funcionales entre los diversos Sectores de la Producción, el Comercio y los Servicios, así como entre los diversos Gremios de Productores, de Profesionales y de los Trabajadores. Combatir toda ideología que tenga como base la lucha de clases.
- d) Desarrollar campañas de difusión pública que promuevan en los ciudadanos peruanos la conciencia de su identidad nacional, y los fundamentos positivos de la democracia y los principios de libre empresa y economía social de mercado.
- e) Representar los intereses generales de los Sectores Industriales que conforman las personas naturales y jurídicas asociadas.
- f) Orientar y coordinar la opinión de sus miembros sobre problemas nacionales que tengan relación con la industria manufacturera.
- g) Cooperar con los Poderes Públicos en todo lo que se relacione con el desarrollo industrial, mediante informes, sugerencias y opiniones.
- h) Fomentar la creación de nuevas industrias.
- i) Estudiar los factores que afecten a la industria y proponer medidas para la solución de sus problemas.
- j) Recomendar la adopción de disposiciones que propicien, estimulen y contribuyan el desarrollo de la industria, en bien de la Nación.
- k) Ejercer el derecho de petición, formulando las presentaciones necesarias ante los Poderes Públicos, para solicitar, según proceda, la expedición, modificación o derogatoria de leyes o de disposiciones administrativas, que atenten contra los legítimos intereses o derechos de la industria.
- l) Establecer y mantener relaciones con otras instituciones nacionales y/o extranjera que sean convenientes para los intereses y el desarrollo de la industria manufacturera del Perú.
- ll) Absolver las consultas e informes que los Organismos del Estado e Instituciones Públicas en general, le soliciten, cumplir los encargos y

- comisiones que le encomienden, prestar servicios y brindar su cooperación, para la mejor solución de los asuntos de orden industrial.
- m) Apoyar y defender las actuaciones que, de acuerdo con el presente Estatuto, realicen los miembros en ejercicio de los cargos representativos de la Sociedad, para los que hubieren sido elegidos o designados.
  - n) Promover entre sus asociados el apoyo de éstos al desarrollo económico y social de la Nación, basado en el trabajo, incremento de la producción y mejora de la productividad, en la salud, en la educación, en la investigación científica y tecnológica, en la capacitación técnica y, en general, en todo lo que contribuya al incremento del empleo y la consecución del bien común, y a la superación de la persona humana y al respeto de su dignidad.
  - ñ) Contribuir en general a satisfacer las necesidades que tengan las empresas industriales, cuanto a representatividad, información, asistencia y acceso a nuevas tecnologías.
  - o) Promover entre sus asociados, la adopción de procesos de manufactura que no afecten el medio ambiente y que contribuyan a mantener el equilibrio en el sistema ecológico mundial.
  - p) Ejercer la función de conciliación y la formación y capacitación de conciliadores.
  - q) Promover en las industrias del país entre otras actividades una orientación al comercio exterior dentro del marco de la apertura de las economías y la intensificación del comercio internacional.
  - r) Efectuar las acciones que correspondan para defender a sus asociados de la informalidad en todas sus modalidades y de la competencia desleal.

### ARTICULO 3º

Para cumplir con los fines señalados en el Art.2º, la Sociedad deberá:

- a) Actuar como Entidad representativa de la Industria Peruana a nivel nacional e internacional.
- b) Acreditar representantes en los cuerpos colegiados, organismos y comisiones oficiales, cuando se lo soliciten o se considere conveniente su propuesta.
- c) Agrupar en Comités Gremiales o en organismos similares a los miembros industriales, según las distintas ramas o actividades industriales, de acuerdo a la CIIU.
- d) Publicar una revista dedicada al estudio y difusión del proceso industrial del país, la que será su órgano oficial de prensa, debiendo tener una circulación periódica, por lo menos bimestral. Igualmente, publicará un Boletín quincenal de información y un Directorio Fabril, así como las publicaciones que se estimare convenientes, en concordancia con los fines de la Institución.
- e) Organizar Congresos, Conferencias, Seminarios, Foros, Exposiciones, Ferias y otros certámenes relacionados con la industria, la tecnología y, en

general, con todo aspecto o acontecimiento, concordante con los fines del Sector Productivo Manufacturero.

- f) Evaluar el adelanto de la Industria Nacional e informar debidamente a sus asociados sobre los alcances de las disposiciones vinculadas al Sector Manufacturero.
- g) Constituir Institutos, Centros de Conciliación, Centros de Arbitraje, Organismos y Entidades Similares para estudios y finalidades específicas, los que se registrarán por el Estatuto que aprueben sus integrantes, de acuerdo a las normas legales vigentes y las que rigen a la Sociedad, los mismos que serán ratificados por el Consejo Directivo

Los Institutos, Centros, Organismos y Entidades Similares a que se contrae este inciso, estarán integrados por los representantes de los miembros industriales que se designe al efecto, o terceros, en la medida que se requiera de personas especialmente capacitadas, de acuerdo a ley.

Los Presidentes de las Entidades mencionadas en el párrafo precedente, tendrán representación jurídica para actuar directamente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en asuntos que sean de su interés o conexos con la finalidad de los centros y organismos que representen.

Para poder otorgar poderes a terceros, los Presidentes solicitarán al Comité Ejecutivo de la Sociedad, dicha facultad.

- h) Prestar a sus asociados servicios de información y asesoramiento sobre normas y disposiciones legales y administrativas, por medio de publicaciones, estudios o circulares y absolver las consultas que fueren pertinentes.
- i) Participar en cualquier otra actividad que tienda al mejor cumplimiento de los fines de la Institución y del Sector Productivo Nacional.
- j) Coordinar su acción con otras instituciones representativas de la Producción, el Comercio y los Servicios, para contribuir a la solución de problemas generales de interés económico y social; y patrocinar o integrar otras entidades que tengan por finalidad la defensa y promoción de la empresa privada.
- k) Participar en reuniones internacionales que traten asuntos relacionados directa o indirectamente con la industria manufacturera; y
- l) Realizar toda otra actividad afín a los objetivos de la Ley y del Estatuto.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS**

### **CAPITULO I DE LOS MIEMBROS INDUSTRIALES**

#### ARTICULO 4º

Podrán ser miembros industriales, las personas naturales o jurídicas, establecidas en el territorio nacional, que sean industriales manufactureros, de

acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas -CIU-, y que posean su respectivo Registro o la Constancia oficial que se exija para iniciar sus actividades, y que hayan iniciado éstas, deseen incorporarse a la Sociedad, y sean aceptadas por la Institución.

**Podrán también ser miembros industriales las personas naturales o jurídicas establecidas en el territorio nacional dedicadas a las actividades referidas en el tercer párrafo del artículo 1º de este Estatuto, y que posean su respectivo Registro o la Constancia oficial que se exija para iniciar sus actividades, y que habiendo iniciado éstas, deseen incorporarse a la Sociedad Nacional de Industrias, y sean aceptadas por la Institución.**

Los miembros industriales designarán su representante ante la Sociedad, los que, en nombre de su representada, tendrán los derechos y obligaciones que establece el Estatuto.

#### ARTICULO 5º

Son derechos de los miembros industriales:

- a) Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo de la Sociedad.
- b) Presentar al Comité Ejecutivo iniciativas y planteamientos para el mejor desarrollo de la industria manufacturera en general, en bien de la Nación o, en especial, de ciertas ramas de la misma, así como, planteamientos para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Sociedad.
- c) Integrar los Comités Gremiales, de acuerdo al Estatuto o Reglamento correspondientes y ser elegidos como miembros de sus Mesas Directivas, y como representantes ante el Consejo Directivo de la Sociedad.

Siendo uno de los objetivos de la Sociedad Nacional de Industrias propiciar la participación activa en los Comités Gremiales, sólo podrá ser denegada la solicitud de ingreso de un miembro industrial a un Comité por causa debidamente justificada.

En caso de controversia, el miembro industrial podrá recurrir ante el Comité Ejecutivo, que resolverá en segunda instancia; y contra lo resuelto por este Organó se podrá recurrir ante el Tribunal de Honor, que resolverá en última instancia.

- d) Asistir a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto.
- e) Utilizar los servicios de la Institución y de sus Institutos, Centros, Organizaciones y entidades similares.
- f) Formular consultas y solicitar informes en relación a orientación industrial, asuntos aduaneros y de comercio internacional, asuntos económicos, investigaciones técnicas, legislación industrial, comercial, laboral, tributaria y otros.

- g) Usar el local de la Sociedad para reuniones relacionadas con actividades de índole industrial e institucional.
- h) Recibir las publicaciones periódicas o eventuales de la Sociedad y las circulares informativas.

#### ARTICULO 6º

Son obligaciones de los miembros industriales:

- a) Colaborar con la Sociedad para la consecución de sus fines, asistiendo a las reuniones que, con tal objeto, se convoquen.
- b) Proporcionar los datos que, para fines estadísticos u otros, sean de utilidad para la empresa privada, y les sean solicitados, respetándose la confidencialidad de los mismos.
- c) Abonar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo.
- d) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.

#### ARTICULO 7º

Los miembros industriales abonarán sus cotizaciones a la Sociedad de acuerdo al monto, en la forma y cantidad que fije el Consejo Directivo.

#### ARTICULO 8º

Dejarán de ser miembros de la Sociedad Nacional de Industrias los miembros industriales personas naturales o jurídicas que incurran en alguna de las causales siguientes:

1. Cometer una grave violación del Estatuto de la Sociedad o incumplir sus normas de manera reiterada.
2. Ser declarado en quiebra.
3. Dejar de abonar tres cotizaciones mensuales, consecutivas o alternadas.
4. Dejar de abonar las cotizaciones extraordinarias acordadas por el Consejo Directivo.
5. Entablar y mantener litigio judicial o procedimiento administrativo contra la Sociedad.
6. Utilizar o disponer de los bienes o documentos de la Institución, en beneficio propio o de terceros, sin autorización previa de los órganos competentes de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo expuesto, dejarán de ser representantes de los miembros industriales de la Sociedad Nacional de Industrias, las personas que por sus actos dañen el prestigio de la Institución, no guarden un comportamiento acorde con la representación que detentan, o que incurran en alguna de las causales siguientes:

- a) Ser pasible de condena judicial consentida y ejecutoriada, que imponga pena privativa de la libertad.
- b) Adoptar actitudes contrarias a la industria privada o a la Sociedad Nacional de Industrias.
- c) Ser pasible de sentencia judicial consentida y ejecutoriada, por calumnia o difamación contra otro miembro industrial o su representante.
- d) Hacer planteamientos públicos sobre aspectos generales del sector industrial, en nombre de la Sociedad, sin autorización expresa, o a título personal, que contradigan las políticas establecidas por el Consejo Directivo.

#### ARTICULO 9º

La separación de los miembros industriales y en su caso, de sus representantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, será resuelta, en Primera Instancia por el Comité Ejecutivo, con la opinión de la Comisión de Asuntos Institucionales.

La Resolución podrá ser apelada ante el Consejo Directivo, el que resolverá, por mayoría simple de votos, en última instancia.

Los miembros industriales incurso en cualesquiera de las causales señaladas en el artículo 8º que hubieren sido separados, conforme a lo previsto en el presente artículo, perderán sus derechos de miembros industriales y sus representantes dejarán de ejercer los cargos para los que hubieren sido elegidos.

Ningún miembro podrá ser separado de la Sociedad sin antes haber sido citado para presentar su defensa en cada una de las instancias mencionadas, con excepción de lo contemplado en los numerales 3 y 4 del Artículo anterior, en cuyo caso la separación será resuelta por el Comité Económico y Administrativo.

Tratándose de los representantes de los miembros incurso en cualesquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, debidamente calificadas de acuerdo a lo previsto en este artículo, dejarán de ser representantes del miembro industrial respectivo, debiendo éste designar otra persona que lo represente.

#### ARTICULO 10º

Todo miembro, y en especial los que manejan fondos institucionales, son responsables, a juicio del Comité Ejecutivo, de los daños ocasionados a la Sociedad en sus intereses por abuso de facultades o negligencia grave. La resolución respectiva podrá ser apelada ante el Consejo Directivo, cuyo pronunciamiento resolverá el caso en última instancia.

## **CAPITULO II DE LOS MIEMBROS AFILIADOS**

### ARTICULO 11º

Son miembros afiliados a la Sociedad, las asociaciones del sector privado nacionales o extranjeras, que tuvieren como objeto la defensa y desarrollo de determinadas actividades productivas industriales específicas, que desearan incorporarse a la Sociedad y sean aceptadas por la Institución.

### ARTICULO 12º

La calidad de miembro afiliado de la Sociedad, corresponderá a la asociación nacional o extranjera como tal, independientemente de que sus miembros pertenezcan o no a la Sociedad.

## **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS ADHERENTES**

### ARTICULO 13º

Son miembros adherentes, las personas naturales o jurídicas que, no siendo industriales, desearan incorporarse a la Sociedad y fueren aceptados por ésta.

### ARTICULO 14º

Los miembros adherentes gozarán de los mismos derechos y beneficios establecidos para los miembros industriales, con excepción del derecho de elegir, ser elegido y participar en las Asambleas Generales.

## **CAPITULO IV DE LOS CORRESPONSALES**

### ARTICULO 15º

El Consejo Directivo podrá elegir corresponsales de la Sociedad a las personas o entidades que, residiendo en el extranjero o en provincias, envíen información de utilidad o que, en cualquier forma, brinden su colaboración a la Institución.



### **TITULO III DE LAS DISTINCIONES**

#### **ARTICULO 16º**

El Consejo Directivo podrá conceder distinciones honoríficas a las personas naturales o jurídicas, peruanas o extranjeras, que hayan prestado servicios sobresalientes a la industria nacional.

Corresponderá al Consejo Directivo aprobar el Reglamento, estableciendo las normas que regulan el otorgamiento de dichas distinciones.

### **TITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTICULO 17º**

El patrimonio de la Sociedad estará formado por:

- a) Los bienes inmuebles y muebles que tiene actualmente y los que adquiera en el futuro.
- b) Las donaciones y legados que se le hagan.
- c) Las cotizaciones de sus miembros.
- d) La ayuda económica voluntaria de sus miembros y de otras entidades nacionales o extranjeras.
- e) Los ingresos que se obtengan de las publicaciones, exposiciones, congresos, cursillos, seminarios, ferias, foros y otras actividades similares.

#### **ARTICULO 18º**

- a) El año económico comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El Comité Económico y Administrativo, a través del Tesorero, tendrá directamente la custodia y la responsabilidad del manejo del patrimonio de la Sociedad.
- b) El ejercicio institucional anual comenzará en el mes de Julio y terminará en el mes de Julio del siguiente año.

### **TITULO V DE LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTICULO 19º**

Los Organos de la Sociedad Nacional de Industrias, son los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.
- El Comité Económico y Administrativo.
- Los Comités Gremiales **y los Comités Especiales.**

## TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

### ARTICULO 20º

La Asamblea General está constituida por los miembros industriales que asistan, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y/o Extraordinarias. Habrá Asamblea General Ordinaria dentro de los 10 primeros días calendario del mes de mayo de cada año; y Extraordinaria cuando así lo decida el Consejo Directivo, por propia determinación, o a pedido de, por lo menos, el 10% de los miembros industriales hábiles de la Sociedad.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad, o en su defecto, en orden sucesivo, por el Primer o Segundo Vicepresidente.

### ARTICULO 21º

La convocatoria a Asamblea General se hará por aviso publicado con seis días calendarios de anticipación, en dos de los principales diarios de la capital con circulación a nivel nacional.

En los casos de Asambleas Extraordinarias, convocadas cuando sea necesario contemplar asuntos urgentes para el sector industrial del país y lo haya calificado así el Comité Ejecutivo, podrá reducirse a sólo dos días hábiles, el plazo entre el aviso de convocatoria y la realización de la misma; **caso en el que adicionalmente**, la convocatoria se hará conocer a los asociados, mediante esquelas o, a través del Boletín o de la Revista Industria Peruana, **o vía correo electrónico.**

El quórum para la Asamblea General será, para la primera citación, de más del 50% de los miembros industriales hábiles. Si no se alcanzara este quórum, se citará para el mismo día treinta minutos más tarde, en segunda convocatoria, a una nueva Asamblea, conformándose el quórum con el número de miembros industriales que asistan. Tales condiciones constarán en el aviso de convocatoria.

Los miembros industriales que no asistan a las Asambleas Generales podrán hacerse representar por otra persona, mediante poder escrito por esa sola vez,

no pudiendo el apoderado, así designado, representar a más de un miembro industrial.

El poder se otorgará por escrito en papel membretado y con el sello del poderdante, especificando su dirección, nombre, cargo y fecha.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los miembros asistentes.

En los casos en que la Asamblea General sea convocada con el objeto de decidir la modificación del Estatuto, la compra de bienes inmuebles, la venta de los inmuebles de la Sociedad, o la construcción de nuevas instalaciones, que requieran, de la correspondiente Licencia Municipal, se requerirá un quórum en primera convocatoria, de más del 50% de los miembros industriales hábiles y en segunda convocatoria, el quórum deberá ser no menor del 10% de los miembros industriales.

#### ARTICULO 22º

La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto tomar conocimiento de la Memoria Anual del Presidente, que contendrá un estudio sobre el comportamiento de la Industria Manufacturera en el último año, la marcha general de la Sociedad y el estado económico de la misma, aprobar el Balance Auditado del ejercicio anual, elegir a dos Inspectores de Cuentas, elegir y ratificar a los Directores que integran el Consejo Directivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48º y siguientes del Estatuto

#### ARTICULO 23º

En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sólo se tratarán los puntos contenidos en la Agenda.

#### ARTICULO 24º

Los acuerdos de las Asambleas se harán constar en un Libro de Actas, bajo supervisión del Director Secretario de la Sociedad.

Cuando el acta sea aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener dicha aprobación y, cuando menos, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario, y tres representantes de miembros industriales presentes en la Asamblea, especialmente designados al efecto.

Cuando el acta no se aprobase en la misma Asamblea, ésta designará especialmente a no menos de tres representantes de miembros industriales, presentes en la Asamblea, para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben.

El acta debe quedar redactada y aprobada dentro de los diez días siguientes a la Asamblea y a disposición de los concurrentes o de sus representantes, los que pueden dejar constancia de su desacuerdo mediante comunicación escrita.

## **TITULO VII DE LOS COMITES GREMIALES**

### ARTICULO 25º

Los Comités Gremiales constituyen la estructura básica y funcional de la Sociedad Nacional de Industrias.

### ARTICULO 26º

Los miembros industriales de la Sociedad que ejerzan la misma industria o **actividad**, o actividades afines, puede constituir su propio Comité Gremial, tomando como base la Clasificación de la Clase CIU de las Naciones Unidas que esté vigente, previa aprobación del Comité Ejecutivo, y su ratificación por el Consejo Directivo. Son requisitos para los Comités Gremiales, contar, por lo menos, con 3 miembros dedicados a la misma actividad, y cuya producción en conjunto, represente más de 50% de la correspondiente a la actividad respectiva en el país.

Excepcionalmente, se podrá constituir Comités Gremiales, con un mínimo de dos miembros industriales, siempre y cuando, entre las dos empresas, superen el 60% de la actividad correspondiente en el país.

También se podrá constituir Comités Gremiales con un mínimo de dos miembros, que no alcancen en conjunto más del 50% de la producción nacional, siempre y cuando, una empresa cuya actividad industrial, corresponda al Sector del Comité, supere el 40% de la producción nacional y no desee integrar el Comité.

Asimismo, se podrá constituir Comités Gremiales, tomando como base la Clasificación de la Clase CIU, cuando existan miembros industriales registrados en la Sociedad, cuya producción en conjunto exceda el 50% de la correspondiente a la actividad respectiva en el país, debiendo mantenerse el requisito de que integren el Comité, por lo menos, 3 miembros.

Los Presidentes de Comités Gremiales deberán acreditar, a satisfacción del Comité Ejecutivo, en el mes de Mayo de cada año, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.

### ARTÍCULO 27º

Los Comités elegirán en el mes de Abril un Presidente, uno o dos Vicepresidentes y los demás cargos que establezcan sus Estatutos internos y/o Reglamentos de Funcionamiento, por los períodos que los mismos señalen,

informando por escrito al Consejo Directivo, la constitución y nómina de la Mesa Directiva y su Representante ante el Consejo Directivo, **dentro de los 10 primeros días calendario del mes de mayo de cada año.**

Los Directores representantes de Comités, en casos de impedimento, podrán ser reemplazados, por otros miembros de sus respectivos Comités, previa notificación escrita de la Mesa Directiva del Comité pertinente, al Comité Ejecutivo.

#### ARTICULO 28º

Los Comités contarán con la colaboración del personal de la Sociedad y podrán utilizar las oficinas y elementos que ella disponga, pudiendo establecer cuotas ordinarias y extraordinarias a sus miembros. En este caso, los fondos deberán ingresar a la Caja Común de la Sociedad, que los contabilizará por separado. Los pagos con cargo a éstos fondos se verificarán por el Tesorero de la Sociedad, previa presentación de los comprobantes del caso, visados por el Presidente o Tesorero del Comité respectivo.

Los Comités pueden adquirir toda clase de bienes, lo que pondrán en conocimiento de la Gerencia General. Para la disposición de los bienes de propiedad de los Comités, solicitarán la intervención de un representante de la Sociedad con poder suficiente para ello.

Los Presidentes o Tesoreros de los respectivos Comités Gremiales, podrán delegar en los Gerentes, Asesores o funcionarios de cada Comité, la facultad de autorizar y/o visar pagos y documentos de pago, con cargo a los fondos del Comité, comunicando esta decisión, por escrito, al Comité Económico y Administrativo.

#### ARTICULO 29º

Dentro de cada Comité Gremial podrán crearse los Sub-Comités que fuesen necesarios, de acuerdo a la diversificación específica de las actividades manufactureras de los miembros que lo integran.

El Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, determinará, periódicamente, los casos en que los Comités Gremiales, por no cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 26º y 27º del Estatuto, deben dejar de funcionar.

Los representantes de los Comités Gremiales ante el Consejo Directivo de la Institución, a que se refiere el párrafo anterior, dejarán de pertenecer a dicho Consejo.

El Comité Ejecutivo someterá esta decisión a la ratificación del Consejo Directivo.

### ARTICULO 30º

Los Presidentes de los Comités Gremiales tendrán la representación de su respectivo Comité y personería para actuar directamente, ante cualquier Poder Público, entidad administrativa e Institución oficial, únicamente en asuntos que sean de estricto interés para el Comité y conexos con el Gremio que representan, de acuerdo con los fines de la Institución, previstos en este Estatuto.

En los casos de comunicados públicos que se realicen a través de medios de comunicación, éstos deberán ser aprobados, previamente por el Comité Ejecutivo, de acuerdo a la facultad que a este Organismo le confiere el inciso j) del Artículo 44º del Estatuto.

Los Comités Gremiales entregarán al Comité Ejecutivo, copia de los escritos que presenten a la Administración Pública con el objeto de que la Sociedad pueda brindar el apoyo institucional correspondiente.

### ARTICULO 31º

En los casos en que las actividades que desarrolle cada Comité Gremial, o las gestiones que inicie para la obtención de los fines correspondientes, causen o puedan causar perjuicio a otro Comité Gremial, el Comité Ejecutivo, a pedido de los Comités Gremiales o por iniciativa propia, procurará armonizar los puntos de vista de los Comités, a efecto de buscar, conciliatoriamente, una solución adecuada, que redunde en beneficio de la industria y del País.

### ARTICULO 32º

Se podrán constituir nuevos Comités Gremiales cuando cumplan con los requisitos que, para la conformación de estas entidades, establece el Estatuto de la Sociedad, previa aprobación del Comité Ejecutivo y su correspondiente ratificación por el Consejo Directivo.

### ARTICULO 33º

Corresponde al Comité Ejecutivo aprobar, cuando lo juzgue conveniente, la constitución de **Comités Especiales**, que reúnan a empresas asociadas que, aunque desarrollen actividades industriales diferentes, decidan agruparse en una entidad representativa de aspectos comunes a dichas empresas, referidos a actividades comerciales, técnicas, de servicios y similares. Los Comités Especiales tendrán los mismos beneficios, **derechos y** obligaciones que los Comités Gremiales, con excepción del derecho de acreditar representantes ante el Consejo Directivo de la Sociedad. Podrán tener el mismo régimen económico acordado para los Comités.

La aprobación del Comité Ejecutivo para constituir estos Organismos, deberá ser ratificado por el Consejo Directivo.

## **TITULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### ARTICULO 34°

La conducción de la Sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los miembros, que serán denominados Directores de la Sociedad, con derecho a voz y voto y que son los siguientes:

- a) Treinta miembros industriales, elegidos por Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art.48° y demás artículos pertinentes de este Estatuto y del Reglamento del Consejo Electoral.
- b) Un representante de cada uno de los Comités Gremiales, incluyéndose al Comité de la Pequeña Industria.
- c) Los Ex-Presidentes de la Sociedad, en su calidad de Directores Eméritos vitalicios.

Una misma persona no puede desempeñar más de un cargo de Director de los señalados en los incisos a,b y c precedentes.

### ARTICULO 35°

El Consejo Directivo se integrará anualmente en Asamblea General Ordinaria. En dicha sesión se incorporarán los Directores elegidos por la Asamblea General y los Directores elegidos por los Comités Gremiales.

Los miembros elegidos en Asamblea General se renovarán por tercios, siendo su mandato de tres años, pudiendo ser reelegidos.

El mandato de los Directores Eméritos es vitalicio.

### ARTICULO 36°

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo estará formado, cuando menos, por la tercera parte de los Directores en ejercicio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Directores asistentes y obligarán a todos por igual, en tanto dichos acuerdos no impliquen violación del Estatuto Institucional. Dichos acuerdos constarán en un Libro de Actas, que cumplirá con las formalidades de ley.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El cargo de Director es indelegable. Por excepción, y únicamente para los efectos de la Sesión de Consejo Directivo en la que corresponda elegir al

Comité Ejecutivo, los Directores podrán hacerse representar por otro Director, por esa sola vez, no pudiendo el apoderado así designado representar a más de un Director.

El poder para el efecto indicado en el párrafo precedente, deberá ser otorgado por escrito en comunicación dirigida al Presidente de la Institución y con copia al Presidente del Consejo Electoral.

El poder así otorgado, no deberá consignar el nombre de Candidato alguno y, de consignarlo, el Poder será nulo.

La asistencia personal del representado a la respectiva sesión de Consejo Directivo, producirá la revocación del poder conferido.

### ARTICULO 37º

Vaca el cargo de Director:

- a) Por término del mandato para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento, renuncia, y en caso que la empresa de la que es representante, deje de ser miembro de la Sociedad.
- c) Por inasistencia a tres sesiones del Consejo Directivo en un ejercicio institucional anual, salvo casos de fuerza mayor o licencia previa, solicitada por escrito al Presidente de la Institución. Esta causal no es aplicable a los Directores Eméritos vitalicios.
- d) Por separación de la empresa que representa o por dejar de ser representante de una empresa ante la Sociedad.
- e) Los Directores que vacan por inasistencia no podrán ser reelegidos para un período inmediato.
- f) Por decisión del Consejo Directivo, en los casos de disolución de la empresa o de calificación de "insolvente" por la autoridad pertinente del Estado.

En caso de vacancia de un miembro elegido por Asamblea, el Consejo Directivo nombrará al reemplazante, para completar el período de dicho miembro, dando cuenta a la próxima Asamblea General para la ratificación correspondiente.

En el caso de vacancia de un miembro representante de un Comité Gremial, el Comité Gremial, de acuerdo a su estatuto y reglamentos, deberá designar al reemplazante. El Consejo Directivo dará cuenta a la próxima Asamblea General, para la ratificación correspondiente.

Tratándose de vacancias producidas al término del mandato del Presidente por pasar éste a la condición de Director Emérito Vitalicio; para cubrir la vacante se procederá de acuerdo a lo previsto en cualquiera de los párrafos precedentes, según corresponda.



El cargo de Director elegido por Asamblea quedará en suspenso en caso que la empresa que represente adeude tres cuotas mensuales; y tratándose del cargo de Director elegido por Comités su cargo quedará en suspenso mientras que el Comité o la empresa que representa, tenga un saldo deudor a favor de la SNI por más de 90 días.

#### ARTICULO 38°

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Convocar a Asambleas Generales.
- b) Elegir al Presidente de la Sociedad y al Comité Ejecutivo, salvo el caso previsto en el artículo 40° del presente Estatuto que permite la reelección del Presidente y el Comité Ejecutivo cuando lo propone más de la mitad de los Directores en ejercicio.
- c) Celebrar, cuando menos, sesiones mensuales.
- d) Tomar conocimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo sobre la creación de las Comisiones Permanentes de la Sociedad, modificaciones o constitución de nuevas.
- e) Apoyar toda medida que tienda a fomentar y proteger la Industria, en bien de la Nación.
- f) Proponer a la Asamblea General la compra de bienes inmuebles o venta de bienes inmuebles de la Sociedad o la construcción de nuevas instalaciones que requieran de la correspondiente licencia municipal.
- g) Aprobar el Presupuesto Institucional, las cotizaciones de los asociados y los Estados Financieros.

#### ARTICULO 39°

El Consejo Directivo de la Sociedad y el Comité Ejecutivo, en coordinación con los Comités Gremiales, son los Organismos encargados de formular y dirigir la política institucional.

### **TITULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO**

#### ARTICULO 40°

Una vez integrado el Consejo Directivo, elegirá de su seno, en los primeros diez días del mes de Junio del correspondiente año, un Comité Ejecutivo que estará compuesto por once miembros, a saber:

- Presidente.
- Primer Vicepresidente
- Segundo Vicepresidente

- Secretario
- Pro-Secretario
- Tesorero
- Pro- Tesorero
- Tres vocales
- El Presidente inmediatamente anterior.

Los miembros del Comité Ejecutivo, desempeñarán su cargo por dos años, que se denominará período institucional, pudiendo ser reelegidos.

Concluido el período institucional de dos años del Presidente, éste puede ser reelegido solo por un mandato de un año adicional; con lo que el Presidente podrá acumular tres años en el cargo, improrrogables; caso en el cual, el mandato del Comité Ejecutivo, será igualmente de un año.

Los Ex-Presidentes que en su calidad de Directores Eméritos vitalicios, deseen postular nuevamente, para los cargos del Comité Ejecutivo, deberán ser representantes de un miembro industrial ante la Sociedad y haber transcurrido un plazo de dos años del término de su mandato como Presidente de la Sociedad.

Los Ex-Presidentes que postulen o ejerzan algún cargo en el Comité Ejecutivo, tendrán suspendidas las facultades que le confieren los Artículos 37° inciso c) 45°, 68° y 73° del Estatuto.

Si el Ex-Presidente no fuera elegido para integrar el Comité Ejecutivo o, de ser elegido, terminara su mandato, inmediatamente recobra todas sus atribuciones como Director Emérito Vitalicio de la Sociedad.

Vaca el cargo de miembro del Comité Ejecutivo por las mismas causales contempladas en los Artículos 8° y 37° de este Estatuto y por la inasistencia a ocho sesiones en un ejercicio institucional anual, salvo caso de fuerza mayor o licencia previa autorizada.

En los casos de vacancia del cargo de miembro del Comité Ejecutivo, este organismo podrá cubrir dicha vacancia, cumpliéndose con los requisitos que establece el Estatuto, dando cuenta al Consejo Directivo.

El quórum de las sesiones será de un mínimo de seis de sus miembros.

#### ARTICULO 41°

El Comité Ejecutivo es el Organismo executor de los acuerdos del Consejo Directivo y deberá reunirse, cuando menos, dos veces al mes, pudiendo participar de sus reuniones, a requerimiento del Presidente, cualquier persona que se estime conveniente.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse con los Presidentes de los Comités Gremiales, por lo menos, dos veces al año y cuando lo considere necesario, a fin de tratar asuntos sectoriales.

#### ARTICULO 42º

El Comité Ejecutivo tiene todas las facultades necesarias para la representación legal y de gestión de la Sociedad, pudiendo delegarlas en uno o varios miembros o funcionarios de la Institución. Puede otorgar poderes, dando cuenta al Consejo Directivo.

#### ARTICULO 43º

El Comité Ejecutivo aprobará, anualmente, a propuesta del Comité Económico y Administrativo, el Presupuesto de los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la Institución y lo someterá al Consejo Directivo, que lo ratificará, modificará o desaprobará.

#### ARTICULO 44º

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Defender ante los Poderes Públicos, los principios, los fines y los intereses de la Sociedad.
- b) Resolver, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º, la separación de los miembros que incurran en las causales señaladas en los Artículos 8º y 37º del presente Estatuto.
- c) Informar acerca de los asuntos que le sean sometidos por los Poderes Públicos.
- d) Nombrar, a propuesta del Comité Económico y Administrativo, al Gerente General, o Gerente General Interino, con las mismas facultades, atribuciones y obligaciones del Gerente General y a los Gerentes, altos funcionarios y asesores, fijándoles el monto de sus remuneraciones, dando cuenta al Consejo Directivo de éstos nombramientos.
- e) Nombrar, remover y cubrir las vacantes de los miembros de las Comisiones Permanentes, los delegados y las Comisiones de la Sociedad, ante los diversos cuerpos colegiados oficiales y organismos del Estado, y a los representantes de la Sociedad ante las entidades gremiales del sector privado y para los actos oficiales o particulares o para cualquier otro fin que crea conveniente, dando cuenta al Consejo Directivo.
- f) Colaborar en la organización de Congresos, Seminarios, Conferencias, Talleres u otros Certámenes de la Industria Nacional, conforme el Artículo 3º, inciso e) del Estatuto.

- g) Actuar como conciliador en las cuestiones que se susciten entre los Comités Gremiales y los asociados y siempre que su participación sea aceptada por las partes y formular las recomendaciones correspondientes.
- h) Adoptar, en situaciones de emergencia para el sector industrial, las decisiones que convinieren a la Institución, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.
- i) Designar a uno de sus miembros para supervisar, a través del Departamento correspondiente de la Sociedad, la debida coordinación de las actividades de los Comités Gremiales, con la política institucional, impartida por el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo.
- j) Aprobar los comunicados que presenten los Presidentes de los Comités, para ser difundidos en los medios de comunicación.
- k) Aprobar las decisiones de orden económico que le someta el Comité Económico y Administrativo.
- l) Nombrar a la persona, que actuará como Secretario en las Sesiones de Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo quien podrá convocar, por encargo del Presidente, a las sesiones de Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- m) Resolver, en segunda instancia administrativa, las controversias que surjan respecto al ingreso de un miembro industrial a un Comité Gremial, a que se refiere el inciso c) del artículo 5º del presente Estatuto.
- n) Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, propuestas por la Comisión de Admisión de Asociados.

La fecha de la sesión del Comité Ejecutivo en la que se aprueba el ingreso de un nuevo asociado, es para éste su fecha de incorporación para todo efecto.

## **TITULO X DEL CONSEJO ELECTORAL**

### ARTICULO 45º

El Consejo Electoral, está integrado por los Ex-Presidentes de la Sociedad Nacional de Industrias.

Para cada Proceso Electoral, presidirá el Consejo el Ex-Presidente que elijan los miembros, de su seno, al momento de su instalación.

El quórum del Consejo estará conformado, cuando menos, por el 50% del número de sus miembros hábiles.

#### ARTICULO 46°

El Consejo Electoral es el Organismo encargado de verificar la idoneidad de los candidatos que figuren en las listas, presentar éstas, vigilar los actos electorales, efectuar el escrutinio de la votación y proclamar a los miembros del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo que resulten elegidos en las reuniones de Asamblea General Ordinaria de miembros Industriales y Consejo Directivo, convocados para ese efecto.

Cumplido el plazo de recepción de las listas, no se aceptará ninguna otra.

Durante el escrutinio, tienen derecho a estar presente los personeros de las listas presentadas.

#### ARTICULO 47°

En relación a los procesos electorales, corresponde al Consejo resolver cualquier situación que no estuviere prevista en el Estatuto de la Sociedad Nacional de Industrias o su Reglamento.

Los miembros del Consejo Electoral se abstendrán de participar, directa o indirectamente, en la campaña electoral, salvo que postulen a algún cargo del Comité Ejecutivo, en cuyo caso deberán, previamente, solicitar licencia en el ejercicio del cargo de miembro del Consejo Electoral.

### **TITULO XI DE LAS ELECCIONES ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### ARTÍCULO 48°

La elección de los Miembros del Consejo Directivo representantes de los Comités Gremiales, se efectuará conforme a los Estatutos o Reglamentos propios de cada Comité, debiendo esta elección ser ratificada en la Asamblea General Ordinaria a que se refiere el artículo siguiente.

Los Comités Gremiales deberán comunicar a la Presidencia de la Sociedad, anualmente, en la primera quincena de mayo, la relación de sus Mesas Directivas, para los efectos de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

#### ARTÍCULO 49°

Los miembros del Consejo Directivo elegidos por Asamblea se renovarán por tercios.

Para tal efecto, los miembros industriales elegirán, anualmente, en votación secreta, a 10 representantes ante el Consejo Directivo, por lista completa. Los que resultaren elegidos tendrán mandato de tres años de vigencia, a partir de

la fecha de su elección o hasta la fecha de elección del nuevo Consejo Directivo.

El acto electoral se efectuará dentro de los diez primeros días calendario de mayo de cada año, cuya supervisión corresponderá al Consejo Electoral y a los personeros de lista, a que se refiere el Título X.

La elección se efectuará en Asamblea General Ordinaria. En primera citación será convocada para las 9:00 horas, y en segunda citación para las 9:30 horas del mismo día, procediéndose a partir de su instalación a recibir los votos de los miembros industriales hasta las 17:00 horas, a partir de la cual se tratarán los demás puntos de la agenda de la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros del Consejo Directivo elegidos por Asamblea se renovarán por tercios.

Efectuado el escrutinio y proclamados los elegidos, se dará por instalado formalmente el nuevo Consejo Directivo.

Dentro de los tres días útiles de la instalación del nuevo Consejo Directivo se convocará a Sesión del mismo para los efectos de la elección del nuevo Comité Ejecutivo.

Entre la fecha de la convocatoria y la prevista para la Sesión del Consejo Directivo deberá mediar no menos de 15 días calendario.

#### ARTICULO 50º

En el caso que un miembro del Consejo Directivo, elegido por Asamblea General, vacara en su cargo, podrá ser sustituido por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria.

#### ARTICULO 51º

Los candidatos para ser miembros del Consejo Directivo, elegidos en Asamblea, podrán ser presentados al Consejo Electoral a más tardar 10 días hábiles antes de la elección, por listas completas, las mismas que deberán ser suscritas por 50 o más miembros industriales hábiles.

Las listas serán refrendadas por los candidatos que figuren en las mismas, en señal de aceptación de los cargos a que postulen, consignando, al efecto, su firma luego de su nombre en la lista, sin perjuicio de la firma que puedan haber consignado como proponente.

Los candidatos al Consejo Directivo sólo podrán figurar en una sola lista, anulándose la postulación de aquellos cuyos nombres con su respectiva firma de aceptación, aparezcan en más de una lista.

#### ARTICULO 52º

La responsabilidad y organización de las elecciones estará a cargo del Comité Ejecutivo, quien dispondrá, a través del Consejo Electoral, que en el día de las elecciones, los asociados puedan votar conforme a lo establecido en el Artículo 48º, para lo cual deberán instalarse las mesas de sufragio en el mismo local donde se realizará la Asamblea General Ordinaria.

#### ARTICULO 53º

La nominación de los escrutadores corresponderá al Consejo Electoral.

Los candidatos podrán acreditar a sus respectivos personeros ante el Consejo Electoral, a más tardar, cinco días hábiles anteriores al acto electoral.

Los personeros de las listas podrán verificar el escrutinio.

#### ARTICULO 54º

Los miembros industriales que no asistan al acto electoral, podrán hacerse representar por poder escrito otorgado a otra persona, para esa sola vez, no pudiendo el apoderado, así designado, representar a más de un miembro industrial.

El poder se otorgará por escrito en papel membretado y con el sello del poderdante, su dirección, nombre, cargo y fecha.

Los poderes deberán presentarse al Consejo Electoral a más tardar con tres días hábiles de anticipación al acto electoral.

#### ARTICULO 55º

Para elegir o ser elegido para los cargos de Director de la Sociedad, el Miembro Industrial que representa, deberá estar al día en el pago de las cotizaciones a la Institución, sin incurrir en las causales contempladas en los Artículos 8º y 37º del Estatuto.

#### ARTICULO 56º

Los candidatos elegidos, serán los que integran la lista que alcance la mayor votación.

#### ARTICULO 57º

Está prohibido efectuar cualquier tipo de campaña en favor de cualquier candidato a partir de las 24 horas anteriores al acto electoral.

## **TITULO XII ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO**

### ARTÍCULO 58°

Corresponderá al Consejo Directivo elegir cada dos años, o al término del tercer año improrrogable referido en el artículo 40° de este Estatuto, en los primeros diez días del mes de junio, al Presidente y miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad.

### ARTICULO 59°

El Consejo Electoral recibirá las listas completas de candidatos de miembros del Comité Ejecutivo, las que deberán presentarse firmadas, por un mínimo de treinta Directores, cada una, como proponentes, con una anticipación no menor de ocho días calendarios a la fecha del acto electoral.

Las listas serán refrendadas por los candidatos que figuren en las mismas, en señal de aceptación de los cargos a que postulan, consignando, al efecto, su firma al costado de su nombre en la lista, sin perjuicio de la firma que puedan haber consignado como proponentes.

Los Directores recabarán de la Gerencia General, el formato para la presentación de las listas a que se refiere este Artículo, luego de integrado el Consejo Directivo, tal como se indica en el Artículo 35°.

Las listas a que se refiere el párrafo que antecede, una vez verificadas por el Consejo Electoral, serán puestas en conocimiento de los miembros de la Sociedad, exhibiéndolas 48 horas antes del acto electoral en el local institucional.

Cumplido el plazo de recepción de las listas, no se aceptará ninguna otra.

Los candidatos a los cargos de miembros del Comité Ejecutivo, sólo podrán figurar en una de las listas que se presenten.

En caso de que, por error, figurara el nombre de un candidato en más de una lista, se considerará válida la lista que fue presentada en primer lugar, correspondiendo al Consejo Electoral, exigir que, en un plazo no mayor de 48 horas, se sustituya el nombre del candidato que ha figurado en más de una lista.

Los miembros del Consejo Electoral no podrán ser proponentes de la lista de los candidatos al Comité Ejecutivo.

Las firmas de proponentes que figuren en más de una lista, serán anuladas de las listas correspondientes.

Durante el acto electoral, los Directores sólo votarán por una de las listas completas.



## ARTÍCULO 60°

En las elecciones del Comité Ejecutivo se elegirán los diez cargos siguientes:

- Presidente
- Primer Vicepresidente
- Segundo Vicepresidente
- Secretario
- Pro Secretario
- Tesorero
- Pro Tesorero
- 3 Vocales

Para ser elegido Presidente ó Vicepresidente se requiere haber sido Director de la Sociedad Nacional de Industrias, cuando menos tres años, y haber sido miembro del Comité Ejecutivo por lo menos un año, ser peruano de nacimiento, ser accionista o Director ó Gerente General de una empresa miembro y alcanzar más de la mitad de los votos válidos de los Directores que asistan a la sesión convocada para elegir al Comité Ejecutivo.

Para ser elegido Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero se requiere haber sido Director de la Sociedad Nacional de Industrias cuando menos dos años.

Para ser elegido Vocal se requiere haber sido Director de la Sociedad Nacional de Industrias cuando menos un año. Para todos estos cargos se requiere además ser accionista o Director ó Gerente General de una empresa miembro y que la lista en que figure, alcance más de la mitad de los votos válidos de los Directores que asistan a la sesión convocada para elegir al Comité Ejecutivo.

En caso de que ninguna lista alcance más de la mitad de los votos válidos se procederá, en el mismo día, a una nueva elección, entre las dos listas que hubieren alcanzado la mayor votación.

En caso de presentarse algún reclamo al resultado de la votación por alguna de las listas participantes, el Consejo Electoral de acuerdo al Artículo 47° del Estatuto deberá resolver el reclamo presentado en mesa y proclamar la lista ganadora.

La transmisión de cargos del Comité Ejecutivo se realizará el día 12 de Junio, o en la fecha que se celebre el Día de la Industria.

## **TITULO XIII DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES**

### ARTICULO 61º

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación de la Sociedad y resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo.
- b) Convocar al Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto o cuando lo soliciten, por escrito, un número de 15 o más miembros del Consejo Directivo, para tratar algún asunto urgente que requiera el pronunciamiento de este Organismo.
- c) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo y las del Comité Ejecutivo. Es miembro nato de todas las Comisiones Permanentes.
- d) Firmar las Actas de Sesiones de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, así como las comunicaciones oficiales.
- e) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo los miembros que deben integrar las Comisiones; e integrarlas como miembro nato.
- g) Nombrar representantes de la Sociedad para actos oficiales o particulares, o para cualquier otro fin similar, dando cuenta al Comité Ejecutivo.
- h) Formular peticiones a los Poderes Públicos, en resguardo de los intereses generales y permanentes de la Industria Manufacturera Privada, con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo o al Consejo Directivo, según fuere el caso.
- i) Autorizar, con su firma, los documentos oficiales de la Institución, los contratos que ella celebre y los certificados que extienda, pudiendo delegar esta atribución, dando cuenta al Comité Ejecutivo.
- j) Designar un Director, como su representante, para integrar el Comité Económico y Administrativo.
- k) Suscribir, en caso de impedimento o ausencia del Tesorero y del Pro-Tesorero, los cheques bancarios y demás documentos de pago; y
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual de la Sociedad.

### ARTICULO 62º

En los casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será reemplazado en todas sus funciones por el Primer Vicepresidente y en defecto de éste, por el Segundo Vicepresidente, y a falta o impedimento de ambos, por

el Director que designe el Comité Ejecutivo, quien dará cuenta al Consejo Directivo.

El Primer Vicepresidente asumirá, plenamente, el ejercicio de la Presidencia hasta el término del período institucional correspondiente, en caso de renuncia, vacancia o fallecimiento del Presidente.

#### **TITULO XIV DEL SECRETARIO Y DEL PRO – SECRETARIO**

##### ARTICULO 63º

Son atribuciones del Secretario:

- a) Autorizar la agenda y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- b) Vigilar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- c) Velar por el debido cumplimiento de las normas del Estatuto en todos los actos de la Institución.

##### ARTICULO 64º

El Pro-Secretario reemplazará al Secretario, en caso de ausencia o impedimento de éste y tendrá, en este caso, las mismas atribuciones y responsabilidades que corresponden al cargo.

#### **TITULO XV DEL TESORERO Y DEL PRO-TESORERO**

##### ARTICULO 65º

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Ejercer la conducción, el control y vigilancia del movimiento económico de la Institución.
- b) Dirigir la recaudación de las cotizaciones y cuotas de los miembros.
- c) Vigilar los ingresos, egresos y los libros correspondientes.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Balance General del ejercicio anterior, una vez aprobado por el Comité Económico y Administrativo, el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo.
- e) Someter a consideración del Comité Ejecutivo el Presupuesto Anual de la Sociedad para el correspondiente ejercicio y los estados financieros del ejercicio anterior.

- f) Autorizar, conjuntamente con el Gerente General o los funcionarios que designe el Comité Ejecutivo, la cancelación de las cuentas por pagar que se le presenten. En caso de cuentas de Comités, se requerirá el Vº Bº del Presidente o Tesorero o la persona designada por escrito por el Comité respectivo.
- g) Firmar, conjuntamente con el Gerente General o los funcionarios que designe el Comité Ejecutivo, los cheques bancarios y demás documentos de pago. Para tal fin se hará saber a los Bancos, por carta firmada por el Presidente, el nombre de las personas facultadas al efecto.
- h) Solicitar autorización al Comité Ejecutivo para efectuar gastos e inversiones fuera del Presupuesto, dando cuenta al Consejo Directivo.
- i) Supervisar el movimiento contable y proponer la Auditoría Externa y la interna que fuere necesaria.
- j) Debido a que el período institucional no coincide necesariamente con el ejercicio anual contable, el Tesorero elegido, queda en facultad de solicitar una Auditoría independiente que deberá llevar a cabo una firma de auditores externos.
- k) Informar al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo sobre la situación financiera de la Sociedad.

Las atribuciones contempladas en los incisos d), e), h) y k), las ejercerá a través del Comité Económico y Administrativo, en su condición de Presidente de dicho Comité.

Cada vez que se elija nuevo Tesorero, el saliente hará entrega formal al entrante, en un plazo máximo de 30 días útiles, de los bienes de la Sociedad, debidamente inventariados por una firma de auditores independientes, oficialmente registrada, los Libros Oficiales de Contabilidad y Estados Financieros, debidamente sustentados, cerrados al fin del período en que dejan el cargo, así como los archivos.

Los Estados Financieros deben estar refrendados por el Gerente General y el Contador.

#### ARTICULO 66º

El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste, y tendrá, en este caso, las mismas atribuciones y responsabilidad que el titular.

### **TITULO XVI DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

#### ARTICULO 67º

El Comité Ejecutivo designará, dentro de los primeros treinta días del inicio de sus funciones, a los integrantes de las Comisiones Permanentes siguientes: de

“Asuntos Institucionales”, de “Promoción Industrial”, de “Comercio Exterior e Integración”, de “Asuntos Tributarios”, de “Asuntos Laborales”, de “Admisión de Asociados” y otras que se crearen, dando cuenta al Consejo Directivo.

#### ARTICULO 68º

Estas Comisiones estarán constituidas, como mínimo, por tres miembros y durarán en sus funciones un año. Los miembros de las comisiones podrán ser designados por períodos similares indefinidamente. No es incompatible el cargo de miembro de una o varias Comisiones con el de miembro del Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo designará un funcionario, quien actuará como Secretario en cada Comisión.

La Comisión de Asuntos Institucionales estará conformada por los Ex-Presidentes de la Sociedad Nacional de Industrias y por dos miembros industriales que designe el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente de la Sociedad. Estará presidida por el Ex-Presidente, elegido por sus miembros, al momento de su instalación.

Esta Comisión brindará asesoría en asuntos de política Institucional a la Presidencia y al Comité Ejecutivo de la Sociedad, debiendo reunirse, para tales efectos, con el Presidente y los Vicepresidentes de la Institución, en forma periódica.

#### ARTICULO 69º

El objeto principal de las Comisiones Permanentes será atender los diversos asuntos relacionados con sus respectivas finalidades. Podrán tomar iniciativas y hacer proposiciones al Comité Ejecutivo en asuntos propios de su ramo. Las Comisiones se regirán por sus respectivos reglamentos, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

#### ARTICULO 70º

Cuando los integrantes de las Comisiones Permanentes, vaquen por cualquier motivo, el Comité Ejecutivo designará a quien lo reemplace.

Los nuevos titulares durarán en el cargo el tiempo que faltare a los sustituidos.

### **TITULO XVII DEL COMITE ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO**

#### ARTICULO 71º

El Comité Económico y Administrativo, estará conformado por las siguientes personas: el Tesorero de la Sociedad, quien lo Presidirá; por el Segundo

Vicepresidente; por el Pro-Tesorero; por un Director, designado por el Presidente de la Institución; por el Tesorero anterior, y por el Gerente General, quien actuará, también, como Secretario del Comité.

Este Comité, tendrá como función, supervisar, permanentemente, la marcha económica y administrativa de la Institución, informando periódicamente, al Comité Ejecutivo, sobre estos aspectos.

Le corresponderá, en coordinación con el Tesorero de la Sociedad, ejercer las facultades contempladas en los incisos d), e), h) y k) del Artículo 65º del Estatuto.

## **TITULO XVIII DE LA GERENCIA GENERAL**

### ARTICULO 72º.-

La coordinación, supervisión y el funcionamiento administrativo, técnico y de servicios, están encomendados al Gerente General, a quien corresponde ejecutar todas las gestiones que le confíe el Comité Ejecutivo, a través del Presidente y el Tesorero.

En caso de vacancia del cargo, se podrá encargar la Gerencia General a un funcionario, quien lo desempeñará con el título de Gerente General Interino.

El Gerente General, tendrá la representación legal de la Sociedad ante los Poderes Públicos, autoridades y entidades privadas, conforme al poder que se le otorgue, correspondiéndole, cuando el Comité Ejecutivo o la Presidencia lo decidan, emitir las declaraciones públicas que reflejen el sentir de la Sociedad de acuerdo a la política institucional.

Son atribuciones y obligaciones del Gerente General:

- a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y del Comité Económico y Administrativo.
- b) La Autorización de gastos contenidos en el presupuesto de la Sociedad.
- c) Proponer, al Comité Económico y Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65º inciso h), del Estatuto, gastos e inversiones no incluidas en el presupuesto.
- d) La absolución de consultas y la evacuación de informes, a través de las respectivas Dependencias.
- e) Orientar y canalizar las gestiones que soliciten los miembros de la Sociedad y vigilar su debido cumplimiento.
- f) Suscribir, conjuntamente con el Tesorero o el Pro-Tesorero y en caso de ausencia o impedimento de éstas personas, con el Presidente o los Vicepresidentes, los cheques bancarios y demás documentos de pago, referidos a obligaciones presupuestadas o debidamente autorizadas por el órgano competente, de acuerdo a los poderes que se le otorguen.

- g) La atención y resolución de los asuntos administrativos internos de la Sociedad.
- h) Participar, con voz pero sin voto, a las sesiones de Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- i) Proponer al Comité Económico y Administrativo el nombramiento o la separación de los Jefes de Departamento y del resto del personal, así como señalar las funciones que deban desempeñar.
- j) Informar de inmediato al Presidente, al Comité Económico y Administrativo y al Comité Ejecutivo, cualquier irregularidad que ponga en peligro la marcha de la Sociedad.
- k) Integrar el Comité Económico y Administrativo de la Institución, con derecho a voz y voto.
- l) Informar al Comité Ejecutivo, oportunamente, sobre el movimiento de ingresos y retiros de los Asociados de la Institución.

## **TITULO XIX DEL TRIBUNAL DE HONOR**

### ARTICULO 73º

El Tribunal de Honor estará constituido por los Ex-Presidentes de la Institución. Estará presidido por quien elija, de su seno, sus miembros.

El Tribunal de Honor podrá conocer y resolver los asuntos de carácter ético o Institucional, que someta a su consideración el Consejo Directivo, por intermedio del Comité Ejecutivo.

El acuerdo del Consejo Directivo, sobre la procedencia o improcedencia de someter al Tribunal de Honor los asuntos mencionados en el párrafo anterior, deberá aprobarse por mayoría absoluta de los Directores asistentes a la Sesión del Consejo Directivo que corresponda.

Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º inciso c) del presente Estatuto, resolverá en última Instancia, las controversias con relación al ingreso de los miembros industriales a los respectivos Comités Gremiales, sin necesidad de que se requiera, para tal efecto, el pronunciamiento previo del Consejo Directivo, de acuerdo al Reglamento que para tal fin, apruebe el citado Consejo.

## **TITULO XX DE LAS DIVISIONES, DEPARTAMENTOS O DEPENDENCIAS**

### ARTICULO 74º

A propuesta del Comité Económico y Administrativo, con la aprobación del Comité Ejecutivo y ratificado por el Consejo Directivo, se podrá crear las

Gerencias que fueren necesarias, así como las divisiones, departamentos y oficinas que convengan, en orden de brindar el debido y eficiente funcionamiento de la Sociedad.

Si fuere necesario, las funciones de las Gerencias se precisarán en el correspondiente Reglamento de Funciones, que será aprobado por el Comité Ejecutivo de la Sociedad.

Las Gerencias brindarán el apoyo necesario a la Gerencia General, a través de sus diversos campos de acción, constituyéndose en los Organos Ejecutivos de las decisiones de la Gerencia General y, a través de ésta, de las decisiones de la Presidencia, del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo.

## **TITULO XXI DEL COMITE DE GERENCIA**

### ARTICULO 75º

El Comité de Gerencia tiene como función principal, tomar el debido conocimiento de las labores que desarrollan los Comités Gremiales; la Gerencia General; y las Gerencias de la Institución a fin de que se logre la debida coordinación en el cumplimiento de la Política Institucional.

El Comité de Gerencia estará conformado por el Gerente General quien lo presidirá, los Gerentes de la Institución y los Gerentes y Asesores de los Comités Gremiales.

## **TITULO XXII DISPOSICIONES GENERALES**

### ARTICULO 76º

La Sociedad puede adquirir bienes, en concordancia con lo dispuesto en este Estatuto.

### ARTICULO 77º

Para modificar el presente Estatuto, se requerirá aprobación previa del Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo con la opinión favorable de la Comisión de Asuntos Institucionales y de la Comisión de Modificación del Estatuto; y la ratificación por la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

Para modificar el Estatuto, se requiere que el acuerdo se adopte con el voto de más de la mitad de los miembros industriales hábiles, concurrentes en primera convocatoria. En la segunda convocatoria, el acuerdo se adoptará con los miembros industriales que asistan y que representen no menos de la décima



parte, de los mismos; y tratándose de la modificación del artículo 40º del Estatuto, se requerirá un quórum del 20% de los Miembros Industriales.

#### ARTICULO 78º

Para la disolución de la Sociedad, se requerirá la propuesta del Consejo Directivo y la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

El acuerdo se adoptará con el voto de más de la mitad de los miembros hábiles de la Sociedad.

En caso de disolución de la Sociedad, su patrimonio se destinará a cualquiera de los fines contemplados en el inciso b) del Artículo 19º del Decreto Legislativo 774, o en la norma que lo modifique o sustituya.